



TIPO: INTERNA

TRAMITE: 16648-SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO DE REORGANIZACIÓN

SOCIEDAD: 901300979 - IMPORTACIONES DEL SUR SAS

REMITENTE: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

TIPO DOCUMENTAL: Auto

CONSECUTIVO: 620-008408

FOLIOS: 11

ANEXOS: 0

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S.

PROMOTOR

JUAN SEBASTIAN HERRERA CORTES

(Representante Legal con Funciones de Promotor)

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2006

ASUNTO

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

J2025620060215000024 // 114866

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2025-03-004619 de fecha 06 de mayo de 2025, el señor **JUAN SEBASTIAN HERRERA CORTES**, en calidad de representante legal de la sociedad **IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S.**, con NIT. 901.300.979-0, y domicilio en la ciudad de Cali, en la Carrera 11B No. 32 – 72 BG 6F, solicitó la admisión de su representada al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante oficios 2025-03-005408 y 2025-03-005409 de fecha 23 de mayo de 2025, este Despacho, en los términos del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual, se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
- Con memorial radicado bajo el número 2025-03-005439 de fecha 26 de mayo de 2025, la deudora dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-03-004619 del folio 14 al folio 19, se aporta certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali el día 13 de febrero de 2025, donde se confirma que se trata de una sociedad constituida bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, en los términos de la Ley 1258 de 2008. Razón social: **IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S.**, NIT: 901.300.979-0. Domicilio: Cali. Dirección de notificación principal y judicial: Carrera 11B No. 32 – 72 BG 6F. Municipio: Cali – Valle del Cauca - Correo electrónico de notificación: juan.herrera@imposursas.com - Teléfono para notificación: 3148301944. Consta en el citado documento la inscripción del señor **JUAN SEBASTIAN HERRERA CORTES**, con cédula de ciudadanía No. 14.466.883, como representante legal principal y el señor **JOAQUÍN EMILIO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.379, como representante legal suplente. Como revisor fiscal principal el señor **OMAR GEOVANY REINA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.362 y T.P. 175900-T. Igualmente consta que, pertenece al Grupo II bajo NIIF y su código CIIU principal es 4721.

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "La comercialización y promoción de fruta fresca importada, B) la producción, transformación, procesamiento y conservación de frutas, legumbres y hortalizas. C) la comercialización y promoción de productos colombianos en el mercado interno y externo. D) comprar, vender y comercializar bienes inmuebles. E) prestar servicios de arrendamientos, administraciones de arrendamientos, ventas, avalúos y reparación de inmuebles y a la administración de propiedad horizontal por lo cual cobrara una remuneración. F) la obtención de préstamos, créditos, financiamientos, otorgar garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, otorgar finanzas, hipotecas o garantías. G) la importación, exportación, producción, transformación, procesamiento y conservación de frutas, verduras y hortalizas."

2. Legitimación

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 11, Ley 1116 de 2006	SI

Acreditado en solicitud:

El señor **JUAN SEBASTIAN HERRERA CORTES**, en las condiciones arriba indicadas, es quien solicita la admisión al proceso de reorganización empresarial, inscrito en el registro mercantil, todo lo cual, consta en el certificado de existencia representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la solicitud, según radicado 2025-03-004619 del folio 14 al folio 19.

Adicionalmente, consta en el acta número 31, aportada con el escrito de la solicitud, del folio 145 al 146, correspondiente a la reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas, realizada el 04 de febrero de 2025, que los accionistas autorizaron al representante legal para solicitar el Proceso de Reorganización establecida en la Ley 1116 de 2006, documento firmado por el presidente y secretario de la reunión.

Con la solicitud, no se encontró evidencia, en la cual, conste que la deudora asociara apoderado alguno.

3. Cesación de pagos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	SI

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-03-004619, a folio 153, se aporta certificación suscrita por el representante legal, contador y revisora fiscal, en la cual, dejan constancia de la existencia de acreencias vencidas por más de noventa días por valor de \$3.722.796.487, que equivalen al 22,29% del pasivo total, que suma \$16.695.705.482, cifras expresadas en pesos.

A folio 142, certifica las demandas ejecutivas en curso las cuales se relacionan a continuación:

Demandante	Demandado	No. Expediente	Jugado	Valor Acreencia	Estado					
Bancomeva SA Importaciones del sur SAS	76001-40-03-030-2024-01250-00	Treinta Civil Mpal de Cali	\$ 161.471.025	Mandamiento de pago y cauciones						
Juan Sebastian Herrera Cortes										
Joaquín Emilio Giraldo Gómez										
Bancolombia S./Importaciones del sur SAS	76001-40-03-031-2025-00080-00	Treinta y uno Civil Mpal de Cali	\$ 33.000.000	Demanda Aceptada						
GMV Inversiones SAS										
Joaquín Emilio Giraldo Gómez										
Exser Itda	Importaciones del sur SAS	76001-31-03-005-2024-00216-00	Cinco Civil Mpal de Cali	\$ 107.101.812	Demanda Aceptada					
4. Incapacidad de pago inminente										
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica									
Acreditado en solicitud: NA										
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas										
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI									
Acreditado en solicitud:										
Con el memorial de la solicitud con radicado 2025-03-004619, a folio 149, se aportó la certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual consta que la sociedad no se encuentra incursa en causal de disolución, de las estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 del 2008 o de las demás establecidas en el código de comercio.										
6. Contabilidad regular										
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI									
Acreditado en solicitud:										
Con el memorial de la solicitud con radicado 2025-03-004619, a folio 147, aportó la certificación suscrita por el representante legal y contador, en la cual, consta que, lleva contabilidad regular de los negocios, en los términos del nuevo marco normativo bajo NIIF, reglado por el Decreto 2420 de 2015. Indican que pertenecen al grupo 2 de NIIF.										
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social										
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI									
Acreditado en solicitud:										
La deudora, con el memorial de la solicitud con radicado 2025-03-004619, del folio 150 al 152, aportó la certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad presenta obligaciones por concepto de retención de industria y comercio en el municipio de Cali, por valor de \$3.162.000,00, autorretención en los municipios de Itagüí por valor de \$6.624.000,00; Pereira por valor de \$8.448.000,00; Bucaramanga por valor de \$17.001.250,00 y, Soledad Atlántico por valor de \$34.231.000,00; y, retención en la fuente, por valor de \$395.406.000,00.										
A folio 148, aporta la certificación de descuentos efectuados a los trabajadores en la cual se detalla que se tiene un valor de \$967.312,00, el cual sería cancelado el 21/02/2025.										
A folio 141, aporta la certificación de aportes al sistema de Seguridad Social donde certifican que no poseen pasivos por dicho concepto.										
Con radicado 2025-03-005439, del folio 2 al 5, aportó la certificación de retenciones obligatorias con el fisco, mediante la cual plantea la fórmula de pago de dichas obligaciones, suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal, subsanando las observaciones realizadas mediante Oficios 2025-03-005408 y 2025-03-005409.										

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
La deudora, con el memorial de la solicitud, a folio 144, aportó la certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual manifiestan no poseer pasivos ni mesadas pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
Con el radicado de la solicitud según radicado 2025-03-004619, del folio 45 al 123, el deudor aportó:	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estados financieros al 31 de diciembre de 2024 comparativos 2023 (Estado de situación financiera, Estado de resultado, Estado de flujo de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivos documentos adicionales.) ✓ Estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativos 2022 (Estado de situación financiera, Estado de resultado, Estado de flujo de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivos documentos adicionales.) ✓ Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativos 2021 (Estado de situación financiera, Estado de resultado, Estado de flujo de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivos documentos adicionales.) 	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
Con el radicado de la solicitud según radicado 2025-03-004619, del folio 20 al 44, el deudor aportó:	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estado de Situación Financiera con corte a 31 de enero de 2025 comparativo con 31 de enero de 2024, titulado: "AÑO TERMINADO EN 31 DE MARZO DE 2024" ✓ Estado de Resultados del Periodo con corte a 31 de enero de 2025 comparativo con 31 de enero de 2024, titulado: "AÑO TERMINADO EN 31 DE MARZO DE 2024" ✓ Estado de Cambios en el Patrimonio con corte a 31 de enero de 2025 comparativo con 31 de enero de 2024 ✓ Notas a los estados financieros con corte a 31 de enero de 2025 ✓ Certificación a los Estados Financieros con corte a 31 de enero de 2025 ✓ Informe y Opinión intermedio del Revisor Fiscal a 31 de enero de 2025 	
Con radicado 2025-03-005439, del folio 6 al 9, aportó EL Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de flujo de Efectivo, con corte a 31/01/2025, suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal, subsanando las observaciones realizadas mediante Oficios 2025-03-005408 y 2025-03-005409.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI

Acreditado en solicitud:

Con el memorial 2025-03-004619, la deudora aportó el inventario de activos del folio 164 al 182 y el inventario de pasivos del folio 183 al 211, debidamente certificados y suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal, con corte a 31 de enero de 2025, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud que se resuelve.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	SI

Acreditado en solicitud:

Dentro de la relación de anexos que la deudora concursada manifiesta aportar, se encuentra que el numeral 5 corresponde a "MEMORIA CAUSAS DE LA CRISIS".

Verificados los soportes adjuntos al memorial con radicado 2025-03-004619, no se evidenció documento alguno que diera cuenta de dicho documento.

Con radicado 2025-03-005439, del folio 10 al 11, aportó el documento, a través del cual relacionó las memorias de las causas de la crisis, subsanando las observaciones realizadas mediante Oficios 2025-03-005408 y 2025-03-005409.

13. Flujo de caja

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	SI

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-03-004619 a folio 124, la deudora aportó el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo, proyectado a 10 años.

Con el 2025-03-005439, a folio 12, la deudora aportó el flujo proyectado, en el cual, se incluye el pago de las acreencias objeto del acuerdo de reorganización, con observancia de la prelación de pagos, subsanando las observaciones realizadas mediante Oficios 2025-03-005408 y 2025-03-005409.

14. Plan de Negocios

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	SI

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud, del folio 125 al folio 140, la deudora presentó el plan de negocios para la reorganización de la empresa, el cual, contempla la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	SI

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud, del folio 212 al folio 282, la deudora aportó a cabalidad el proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de asignación de derechos de voto, en los términos de los artículos 24, 25 y 31 de la Ley 1116 de 2006, con corte a 31 de enero de 2025.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	SI

Acreditado en solicitud:

A folio 143 del radicado 2025-03-004619, la deudora aportó la certificación de garantías mobiliarias suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la que certifican que, al corte del 31 de enero de 2025, "No presenta la existencia de garantías reales en los términos del artículo 50 al 52 de la Ley 1676 de 2013, según relación que se presenta a continuación:"

A folio 154, del mismo radicado, presenta la certificación de los bienes necesarios y no necesarios para el desarrollo de la operación en la que certifican que:

"(...) al corte de 31 de enero de 2025, registra los siguientes bienes necesarios para el desarrollo de la operación, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013, según relación anexa a la presente certificación.

Respecto de los bienes **NO** necesarios para el desarrollo de la operación, (Ley 1676 de 2013), se deja constancia en el sentido de que la sociedad IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S., **NO** registra esta clase de bienes."

Del folio 155 al folio 162, se presenta la relación de los bienes necesarios para la operación, debidamente suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.

Con radicado 2025-03-005439, a folio 13, nuevamente, la deudora aportó la certificación de garantías mobiliarias suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Se aclara que, teniendo en cuenta que el valor de los activos que reporta la solicitante al corte de la solicitud de admisión, supera los 5.000 SMLMV (Año 2025), este proceso se surtirá bajo las reglas y etapas previstas en la normativa antes referenciada.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a la sociedad **IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S.**, con NIT. No. 901.300.979-0 y domicilio en la Carrera 11B No. 32 – 72 BG 6F de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO. DESIGNAR como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	JUAN SEBASTIAN HERRERA CORTES
C.C.	14.466.883
Contacto	Dirección: Carrera 11B No. 32 – 72 BG 6F – Cali, Valle del Cauca Correo electrónico: juan.herrera@imposursas.com Teléfono: 3148301944

TERCERO: ADVERTIR al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la

Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

PARÁGRAFO. ADVERTIR al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

CUARTO. ORDENAR al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO. ORDENAR al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por esta Intendencia Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

SEXTO. ORDENAR a la deudora que, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente Auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

SÉPTIMO. ORDENAR a la deudora y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la

deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente **76001919610125620114866** que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

OCTAVO. ORDENAR a la deudora que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

NOVENO. ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

DÉCIMO. ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del aplicativo **XBRL Express**, seleccionando el Informe **32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado**, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema **XBRL Express**, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe **32A – PE 10**, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo **XBRL Express** se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

Página: | 8

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR al representante legal, como promotor designado, que diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/storm-descarga>.

Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

DÉCIMO SEGUNDO. Requerir al representante legal, como promotor designado, para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Reorganización.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

DÉCIMO TERCERO. ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

DÉCIMO CUARTO. ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DÉCIMO QUINTO. ORDENAR al representante legal que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites

tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur:

1. Fijar en las oficinas de la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
3. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
4. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.
5. Crear el número de expediente **76001919610125620114866**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO NOVENO. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RAD.: 2025-03-005439

Página: | 10

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: M0855

CARGO: Funcionaria de la Intendencia Regional De Cali

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

